



Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena".

El artículo 20 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé que cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II, previa declaración de la misma de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 23.

A su vez, el artículo 24 del citado texto legal recoge una relación de medidas que podrán adoptarse cuando se produzca la mencionada declaración, en los términos que apruebe el Consejo de Ministros.

En su virtud, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de enero de 2021, se declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil a las Comunidades Autónomas de Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía, Aragón, Madrid, La Rioja, y Navarra, como consecuencia del episodio «Filomena» 1/2021.

No obstante, en dicho Acuerdo se señalaba que, una vez que se hubiese realizado una estimación de los daños, un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros precisaría el ámbito geográfico de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil y completaría las medidas paliativas a adoptar, atendiendo a los daños personales y materiales ocasionados, la gravedad de la perturbación de las condiciones de vida de la población, el grado de paralización de los servicios públicos esenciales y las demás circunstancias relevantes para el restablecimiento de la normalidad de las zonas afectadas.

A tal efecto, el Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena", tiene por objeto la adopción de medidas complementarias a las contempladas en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de enero de 2021, ampliando dicha declaración y la aplicación de las mencionadas medidas a las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria, Cataluña, Región de Murcia y Comunidad Valenciana.





Entre estas medidas, el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, establece un régimen de ayudas a entidades locales para la recuperación de la zona siniestrada, que consiste en que:

“1. A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el artículo 1 que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos y cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los consejos y cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales, se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.”

Este Ministerio, tras analizar las valoraciones estimativas de los daños que como consecuencia de este episodio habían registrado las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios municipales, así como la red viaria provincial e insular, ha cuantificado las necesidades presupuestarias que requeriría una futura convocatoria de subvenciones que materializase las previsiones anteriormente indicadas.

En ese sentido, el artículo 8.3 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, faculta a la persona titular del Ministerio de Política Territorial para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.

De acuerdo con tal previsión, el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de estas subvenciones va a ser el establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares. Todo ello, sin perjuicio de que las subvenciones para las Entidades locales situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña se gestionarán en los términos del Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y la Administración de la Generalitat de Cataluña, dirigido a articular la cooperación de ambas administraciones en la gestión de las ayudas reguladas en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2018.

Por su parte, mediante Acuerdo de 5 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros ha autorizado los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, según el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ministerio
de Política Territorial



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



En virtud de lo anterior, habiendo considerado lo dispuesto en los artículos 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61 p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y actuando en ejercicio de la competencia delegada por la titular del Departamento que figura en el apartado tercero, letra b, de la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y su disposición adicional primera, resuelvo:

Primero. *Objeto, ámbito de aplicación, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena", respecto de las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, La Rioja y Región de Murcia, como consecuencia de los daños provocados por el episodio «Filomena» 1/2021.

A efectos de esta convocatoria, el episodio «Filomena» 1/2021 se extendió del 7 al 18 de enero de 2021, excepto en la provincia de Guadalajara, que lo hizo del 7 al 20 de enero y en la de Toledo del 7 al 21 de enero, ambos de 2021.

2. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, así como por lo determinado en esta resolución.

3. El importe total máximo de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria es de 251.830.793,90 euros. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, en la aplicación presupuestaria 22.03.942A.762 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo. *Gastos y fines subvencionables.*

1. Las subvenciones contempladas en esta resolución se destinarán a los proyectos directamente relacionados con el siniestro comprendido en la convocatoria, episodio «Filomena» 1/2021, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los

Ministerio
de Política Territorial



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



cabildos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales.

2. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que responda al objeto de esta convocatoria.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones las diputaciones provinciales, los cabildos insulares y las comunidades autónomas uniprovinciales cuyo territorio esté incluido en el ámbito territorial al que se refiere la convocatoria, sin perjuicio de la condición de interesados de las entidades locales solicitantes comprendidas en el ámbito territorial de aplicación.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se podrán presentar desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta las 15:00 horas del día 26 de noviembre de 2021.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será inadmitida a trámite.



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



El registro se registrará por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.

2. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> (Procedimientos – Subvenciones), seleccionando el apartado dedicado a esta convocatoria, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la subdelegación (o delegación) del Gobierno en su provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo del mismo, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, según proceda, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta resolución de convocatoria de ayudas, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación o delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I adjunto a las bases reguladoras contenidas en la reiterada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. *Resolución de asignación de subvenciones y cuantía máxima a percibir.*

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establecen sus artículos 9 y 10, el órgano competente del Departamento, resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por la entidad beneficiaria.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, a los proyectos directamente relacionados el siniestro comprendido en esta convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, que será determinado conforme se establece en las bases reguladoras y en el apartado segundo de esta resolución.

Séptimo. *Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.*

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe de la subvención asignada se libraré con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras, y el importe restante de subvención se libraré tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito que se habilite en la aplicación presupuestaria 22.03.942A.762. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2021	- €
2022	176.281.555,73 €

Ministerio
de Política Territorial



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



2023	56.661.928,63 €
2024	18.887.309,54 €
Total	251.830.793,90 €

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Octavo. *Adjudicación de las obras subvencionadas.*

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra.

Igualmente y a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, y en desarrollo del mismo, deberá certificarse que todos los gastos incluidos en la obra objeto de ayuda son de inversión, indicando expresamente la aplicación presupuestaria a la que ha sido imputado.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.

3. Con base en el certificado de adjudicación contenido en el citado anexo II, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión, en la forma y plazo establecido, del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención asignada a la obra correspondiente.

Noveno. *Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.*



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Décimo. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en esta resolución o en sus bases reguladoras, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. *Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario.*

A partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de asignación de las subvenciones, en las medidas de publicidad o difusión que las entidades locales interesadas pudieran realizar sobre los proyectos subvencionados, se hará constar que éstos han recibido financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial, incorporando su logotipo, de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado.

Duodécimo. *Información.*

Ministerio
de Política Territorial



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F



El Ministerio de Política Territorial habilitará un espacio específico en su portal de internet <https://www.mptfp.gob.es> (Subvenciones a Entidades Locales) donde se difundirá información sobre estas subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular, ante la persona titular del Ministerio de Política Territorial, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Secretaría General Técnica del Departamento no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL,

(por delegación de competencia de la Ministra de Política Territorial, apartado tercero, letra b, de la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio),

(Documento firmado electrónicamente al pie)

Alfredo González Gómez.

Ministerio
de Política Territorial



CSV : GEN-024d-3ee4-2b54-0053-ad7c-80fd-e548-b819

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 16/10/2021 11:08 | NOTAS : F